



# Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005-2019-GM-MDS-REGIÓN-ICA

Santiago, 08 de abril del 2019

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 1413, de fecha 26 de febrero del 2019, promovido por **LILIANA GISELA ANDIA VALENCIA**, sobre se declare contrarias a derecho actuaciones materiales de hostilidad laboral, el Informe N° 056-2019-GA/MDS-REGION ICA, de fecha 13 de marzo de 2019 y el Informe Legal N° 102-2019-GAJ-MDS-REGION ICA, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y Política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, mediante el documento señalado en el exordio de la presente, la administrada Liliana Gisela Andia valencia solicita se declare contrarias a derecho actuaciones materiales de hostilidad laboral que viene cometiendo el Gerente de Administración el Sr. Felix Eduardo Ramos Pocco, actos que vienen sucediendo desde inicios del presente año que disponen un desplazamiento continuo e injustificado que contraviene los artículos 75 y 77 del D.S. N° 005-90-PCM, alega que es trabajadora de la municipalidad repuesta por mandato judicial; sin embargo, el Gerente de Administración desde principios del año, esto es, desde el 2 de enero dispuso el no ingreso de la suscrita hasta que se determine su situación, ante sus reclamos la trasladaron a la oficina de rentas, posteriormente manifiesta que la retiraron del libro de control de asistencia indicando que no estaba facultada para firmar la asistencia, nuevamente ante sus reclamos le permitieron registrarse, días después la trasladaron al área de almacén, de donde fue llamada por el Gerente de Administración para ser maltratada verbalmente lo cual la obligo a formular su denuncia policial. Por ultimo solicita como pretensión accesorias que se disponga su desplazamiento al área de rentas, en el cargo de asistente de administración;

Que, mediante Informe N° 056-2019-GA/MDS-REGION ICA, de fecha 13 de marzo del presente año, el Gerente de Administración el Sr. Félix Eduardo Ramos Pocco, presenta su descargo frente a los hechos imputados manifestando que respecto a la disposición de desplazamiento injustificado, manifiesta que se realizó su desplazamiento en beneficio de la misma trabajadora, puesto que ella venia laborando como asistente en la Gerencia de Seguridad Ciudadana funciones q desempeñaba en el caserío de La Venta y que por generarle un beneficio y no se traslade tan lejos se dispuso su rotación al área de almacén. Alega además

191  
11-04-2019  
Adel



# Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005-2019-GM-MDS-REGIÓN-ICA

que nunca autorizo el no ingreso a la realización de sus labores el día 02 de enero del 2019, pidiendo a la administrada y a su abogado que le demuestren bajo qué documento sustentan que la Gerencia de Administración dispuso su no ingreso, así mismo recalca que nunca ha maltratado verbalmente a la administrada;

Que, mediante Informe Legal N° 102-2019-GAJ-MDS-REGION ICA, de fecha 27 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica viene en opinar que no se acredita actos de hostilidad cometidos por el Gerente de Administración en contra de la recurrente, de igual manera opina que se declare improcedente el pedido de desplazamiento de la trabajadora al área de rentas en aplicación del D.L. N° 276 y la Ley N° 27444;

Que, conforme se aprecia de la petición de la administrada requiere se declare a contraria a derecho el cese de actos de hostilidad, para ello deberá analizarse si existió o no actos de hostilidad, uno de los actos de hostilidad que alega la administrada está relacionado al desplazamiento continuo e injustificado de la recurrente que contraviene los artículos 75 y 77 del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, es necesario precisar lo que dispone los artículos que la recurrente considera se vienen vulnerando entre ellos los artículos 75 y 77 del D.S. N° 005-90-PCM, el artículo 75 hace mención netamente al desplazamiento de un servidor para lo cual deberá considerarse su formación y experiencia según su grupo y nivel de carrera, más por el contrario el artículo 77 conceptualiza lo que es la designación, la cual consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. En el presente caso a la administrada no se le ha designado para que desempeñe un cargo de confianza, por ende, no se estaría vulnerando los artículos en mención.

Que, ahora bien otros hechos que configuran los actos de hostilidad planteados, están relacionados a que no se le ha dejado ingresar, se le prohibió registrar su ingreso al trabajo, así mismo que el Gerente de Administración la agredió verbalmente, ocasionando todo ello que presente una denuncia policial; sin embargo, no obra en autos la denuncia policial presentada, mucho menos obra medios probatorios que permitan respaldar los hechos que atribuye como actos de hostilidad, téngase en cuenta que el Artículo 176 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° -2019-JUS, dispone: "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones; en esa medida quien alega un hecho debe probarlo a través de los medios





# Municipalidad Distrital de Santiago

189



FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005-2019-GM-MDS-REGIÓN-ICA

probatorios que amparen lo verificado, al no existir medio probatorio alguno no existe forma de acreditar la existencia de actos de hostilidad en consecuencia debe desestimarse lo solicitado.

Que, ahora bien, respecto a la pretensión accesorio que requiere que se le desplace al área de rentas en el cargo de asistente administrativo, es preciso resaltar que conforme lo dispone el artículo 78 del D.S. N° 005-90-PCM, la rotación es la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa. En ese sentido es el empleador quien determina la rotación del personal de acuerdo a la necesidad de las dependencias orgánicas, así como de las capacidades del personal, en ese sentido al no existir necesidad de personal por alta demanda ni por otras circunstancias, debe declararse improcedente el pedido de la recurrente.

Que, estando a lo expuesto, de acuerdo a los fundamentos, disposiciones legales y, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO el pedido de declarar contrarias a derecho las actuaciones materiales actos de hostilidad, promovido por Lilibiana Gisela Andia Valencia, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente resolución a la administrada y a las áreas correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Lic. Esther Luisa Acosta Neyra  
GERENTE MUNICIPAL